



Rad. 00035-2020-00

Secretaría:

Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso ejecutivo adelantado por la sociedad ALFOREQUIPOS DEL CARIBE S.A.S. en contra de la sociedad Grupo Andino Marín Valencia S.A. –GRAMA CONSTRUCCIONES S.A., informándole que se ha vencido el término del requerimiento efectuado mediante auto de fecha 22 de febrero de 2021.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 19 de abril de 2021.

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO

Secretaria

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe de secretaría y examinado el expediente se pudo constatar que por auto del 22 de febrero de 2021, se requirió a la parte ejecutante para que dentro de los treinta (30) días siguientes efectuara la notificación del mandamiento de pago al demandado y expirado el término concedido no ha cumplido con dicha carga procesal.

La notificación del auto de apremio es carga que se impone a quien promueve la demanda, en este caso, la sociedad ALFOREQUIPOS DEL CARIBE S.A.S. la cual se torna necesaria para continuar el proceso y siendo que el plazo que le fue otorgado se encuentra expirado, corresponde al juzgado aplicar la consecuencia prevista en el numeral 1° del artículo 317 del C. G. del P., decretando la terminación del proceso por desistimiento tácito, advirtiéndose que para el caso, no se condenará en costas por no aparecer causadas las mismas.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1. Decretase la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, acorde a lo expresado en la parte motiva del proveído.
2. Ordenase el levantamiento de las medidas cautelares.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla

3. Previo el pago del arancel judicial, ordenase el desglose de los títulos y garantías aportados con la demanda, en favor del ejecutante, dejando constancia de la causa que puso fin al proceso y la fecha.
4. Declarase que no hay lugar a condena en costas por no aparecer causadas las mismas.
5. Archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e43bd75824e8ab66c3ddfdb73594b27afa231070cc26b367d85fbb146fee584a

Documento generado en 19/04/2021 04:33:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>